



Nombre de alumnos: Karla Alejandra Castellanos
Hernández

Nombre del profesor: Martha Laura Ugalde Pérez

Nombre del trabajo: ensayo unidad una y dos

Materia: Derecho penal

Grado: 2do. Cuatrimestre

Grupo: " A "

Introducción

Durante este trabajo daremos a conocer dos temas que son los siguientes la teoría del delito y consecuencias jurídicas del delito, que se irán desarrollando mediante este trabajo, donde serán explicado cada uno de los subtemas.

La teoría es una disciplina que tiene como objeto de estudio las posibles definiciones, orígenes, formas, tareas y objetivos del Estado así también de sus condiciones y límites institucionales, éticos y legales.

Consecuencias jurídicas del derecho es la hipótesis normativa con la disposición, es decir, constituye el vínculo normativo entre el supuesto jurídico y la consecuencia de derecho.

Teoría del delito

El delito es todo a que acto o conducta que va contra la ley, es decir que es una conducta social que violenta los códigos de violencia y legalidad establecidos en la ley, y por lo tanto esto lo hace considerar un hecho culpable, una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo.

Es decir que la mayoría de los códigos penales se abstienen de incorporar definiciones dogmáticas del delito, sino delimitarlo a partir de aquello que está permitido y aquello que no.

En concepto supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir una acción penada por ley. Siendo así un comportamiento de nuestra propia voluntad o por imprudencia, implicando aquí la violación a lo establecido de la ley, por lo que hacen merecer un castigo o una pena. el delito atiende sólo a aspectos del derecho, sin tener en cuenta consideraciones sociológicas, psicológicas o de otra índole. Por el contrario, la criminología sí se ocupa de estos aspectos.

El derecho penal habla constantemente de dos sujeto activo y pasivo. El activo es la persona física que comete el delito ha este se le llama delincuente o criminal, así ignorando de cualquier sexo o edad, ya que este comete asesinato o por accidente, pero desde ese momento en el que lo presencias, te hace ser un sujeto actico. Cuando una mujer aborta te hace ser un sujeto activo porque es una vida, a lo que se comete un asesinato. se le denomina también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimoniales y contra la nación, entre otros

Un sujeto pasivo se caracteriza en dos formas: Sujeto pasivo impersonal. Tiene lugar cuando el delito recae en una persona jurídica o moral. Por ejemplo: robo a una sociedad anónima. Sujeto pasivo personal. Ocurre cuando el delito rede cae en una persona física. cualquier persona puede ser sujeto pasivo; sin embargo, dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo señala quién puede serlo y en qué circunstancias; por ejemplo, en el aborto, sólo el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez puede ser sujeto pasivo.

La conducta es un movimiento humano voluntario, que bien la ausencia de conducta es decir la acción o de omisión de la misma. La de acción consiste en hacer, es un hecho positivo el cual en plica que el autor hacer varios movimientos corporales y comete la infracción. surge el aspecto negativo de la conducta, o sea, la ausencia de conducta. Esto quiere decir que la conducta no existe y, por ende, da lugar a la inexistencia del delito

La de omisión es mientras tanto una inactividad es decir cuando la ley espera que la

persona que haga nuevamente algo mal, pero esta no la vuelve hacer. Esto es, no hacer o dejar de hacer. Constituye el modo o la forma negativa del comportamiento.

omisión propia, consiste en no hacer lo que se debe hacer, ya sea voluntaria o culposamente, con lo cual se produce un delito, aunque no haya un resultado. como comisión impropia, es un no hacer doloso o culposo, cuya abstención produce un resultado material.

Tipo de ausencia es la descripción legal de un delito, esta se plasma en una norma penal delictiva, la ley penal y diversas leyes especiales contemplan abstractamente la descripción de los tipos, y éstos cobran vida real cuando en casos concretos un sujeto determinado incurre en ellos, agotando todos los elementos previstos en la norma.

Se dice que habrá atipicidad cuando la conducta de alguien encaja en la abstracción plasmada en la ley. Es decir que son las piezas de una rompecabeza. es la conducta no adecuada es decir la atipicidad entonces se traduce en un elemento negativo, y es fácil concluir que se da cuando un hecho atribuido a un sujeto no puede ser objeto de sanción por no encajar dentro de una descripción penal.

Antijuricidad es todo lo contrario al derecho esta se dedica a contrariar todo lo establecido en las normas, esto lo constituye las causas de justificación que son la razón o circunstancias que se considera para anular la antijuricidad de la conducta. Las causas de justificación son las razones que el legislador. Legítima defensa aquella en repelar una agresión real, actual o inminente y sin derecho, defensa de bienes propios o ajenos.

Impuntualidad consiste de la capacidad para querer y entender. Sus causas son el trastorno mental, desarrollo intelectual. La vida humana mediante un tipo que consagra el delito de homicidio, quien comete este realiza una conducta típica antijurídica. En un aspecto negativo de la antigüedad que constituyen las causas de justificación, que son las razones que el legislador considero para anular la antijuricidad de la conducta típica.

Culpabilidad es la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho. Esto tiene una relación estrecha con la imputabilidad; así, no puede ser culpable de un delito quien no es imputable. Es decir que es la relación que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho.

Inculpabilidad surge de la reprochabilidad ante el derecho penal. Esto tiene una relación estrecha con la imputabilidad es decir que no puede ser culpable de un delito quien no es imputable.

Las condiciones objetivas son requisitos que la ley señala eventualmente para que se persiga el delito. las circunstancias que se encuentran en relación inmediata con el hecho, pero que no pertenecen ni al tipo de injusto ni al de culpabilidad. La ausencia de condicionalidad objetiva es el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad. La carencia de ellas hace que el delito no se castigue. De hecho, constituye una especie de atipicidad.

Punibilidad excusas absolutorias son casos en los por razones distintas a la antijuridicidad y la culpabilidad, decide no imponer la consecuencia lógica que sería la pena. Un ejemplo de excusa absoluta es la relación de parentesco en los delitos patrimoniales no violentos.

Es decir que es la amenaza de una pena que establece la ley, para, en caso de ser impuesta por el órgano jurisdiccional. Cuando de habla de la punibilidad, que esta dentro de la fase legislativa. Que esta consiste en determinar la pena exacta del sujeto. Pena es la restricción de derechos que ejecutan de manera efectiva en la persona detenida. Es decir el recurso que utiliza el estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derecho responsable.

Se dice que tentativa esta presente, cuando con el objetivo de cometer un delito. El omitida admite el delito, siempre que el agente realice los actos tendentes y siempre, y cuando no se produzca por causas ajenas a la voluntad.

Concursos de delitos consiste en la acumulación de varias conductas punibles que se cometen al realizar un único hecho ilícito. Es decir que puede presentar en concurso formal y real. Este puede ocurrir con tan solo de hacer algo que provoque daños a propiedad ajena y homicidio. Autoría y participación penal se presenta en todos los grados de participación.

El sistema de reacción pena la aplicación de la pena se desarrolla de acuerdo con la imposición de la pena. Sistema unitario consiste en afirmar que frente al hecho delictivo debe imponerse, en derecho penal la culpabilidad que estima a los factores de la ley ha de explicarse solo exclusivamente a la pena impuesta como acto de culpabilidad es decir que es un método que permite representar al delito. Su aplicación se funda en el de derecho penal de peligrosidad, se denomina como medidas de seguridad es necesaria para eliminar la peligrosidad respecto al autor.

Teoría del delito se entiende la ejecución concreta de la punición que impone a través de un juez penal, con fundamentos en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad. La idea de esto es que le pueda brindar a los gobernados la tranquilidad y

seguridad, de que es un verdadero estado de derecho. Teoría absoluta es aquella que sostiene que la pena halla justificado en si misma; es decir que es absoluta ya que la pena es independiente de su efecto social.

Su jurisprudencia ha tenido un gran papel esta recibe la concepción de caracterizarse por absoluta debido a que ve el sentido de la pena no es la prosecución de alguna finalidad. El mal del delito, es concebida como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente. La teoría relativa renuncia ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella es entendida como un medio para ulteriores objetivos, como instrumento de motivación. Se le dice relativa porque su finalidad esta referida a la evitación del delito. Prevención general concibe a la pena como una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno.

La individualización de la pena consiste en imponer y aplicar la pena, y las características del sujeto, así como circunstancias particulares en torno al hecho criminal. Se adapta la pena en la norma prevista en la norma de al caso concreto para que sea realmente justo. Las medidas de seguridad son por la cual el estado trata de evitar la comisión de delito, por lo que pone al sujeto en medidas adecuadas en caso de concreto de la peligrosidad del sujeto. Algunos de los ejemplos seria prohibido ir a un lugar determinado, ofender o tratamiento de menores infractores.

Es decir que las medidas de seguridad son aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquel sujeto que comete un injusto. La reparación de daño. La reparación del daño penal pecuniario que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el statu quo ante y resarcir los perjuicios derivados de su delito.

Conclusión

Bueno como nos dimos cuenta en este trabajo se van desarrollando cada uno de los temas, como pudimos entender nos damos cuenta el delito es algo que se comete cada vez más ya que todos los días pasa algo ya sea maten o asalten, etc., trae su consecuencia como también la tiene ya que si el sujeto comete el delito será detenido o llega a ver jueces que dan diferentes sanciones por decirlo así.

Consecuencias jurídicas del delito, bien e caracteriza por ofrecer un sistema de respuesta a la comisión de un delito; dos son las posibles consecuencias: LAS PENAS. a retribución como fundamento de la pena: A grandes rasgos la retribución se centra en la necesidad de compensar el mal causado con la comisión del delito. Por lo que, el pensamiento preventivo: sería el porvenir como fundamento de la pena.